JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado OSPINA OSORIO manifiesta, a través del escrito que antecede, que se da por notificado por **"Conducta Concluyente"** del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra. Igualmente, la Gestora Judicial del banco ejecutante, en coadyuvancia, con el encartado, peticionan la **"Suspensión"** del proceso (fl. 109 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 31 de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0124.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00318-00.-
(NO ACCEDE NOTIFICACIÓN DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el memorial que glosa en el folio 109 de este cuaderno, el demandado **DIEGO ALEXANDER OSPINA OSORIO**, expresamente manifiesta que se da por notificado, bajo la figura de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", del Auto que libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** en su contra.

Al respecto estimará esta Falladora que tal solicitud no tendrá eco favorable; toda vez que al interior del compagínario ya se encuentra consumada la

notificación del proveído que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de sus intereses, conforme lo anunció la Mandataria Judicial de la casa crediticia ejecutante "BANCO AV VILLAS S.A." en su debido momento, la cual se surtió a través del correo electrónico del encartado OSPINA OSORIO, a saber: diegoalexanderisoinaosorio@gmail.com; misma que operó el 28 de junio de 2021, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, habiendo dejado vencer el demandado los términos para pagar y/o excepcionar, sin pronunciamiento alguno; por lo tanto, concluimos, que el ejecutado, para la fecha, es conocedor de la providencia referida; resultando entonces improcedente enterarlo de nuevo de la misma, pues nos encontramos ante un estadio procesal ya agotado.

Así mismo, a través del instrumento observado, la Personera Judicial del **"BANCO AV VILLAS S.A."**, en coadyuvancia con el ejecutado **DIEGO ALEXANDER OSPINA OORIO** deprecan la **"SUSPENSION"** de este juicio hasta el **22 de julio de 2022**, a partir de la presentación de libelo petitorio -enero 28 de 2022-

La citada solicitud, al provenir entonces de las partes en contienda; e igualmente, por indicarse el término durante el cual la actuación permanecerá en suspenso, cumple a cabalidad con los requisitos que establece el numeral segundo, del artículo 161 del Código General Adjetivo; motivos suficientes para ser atendida favorablemente tal y como ha sido formulada.

Debe advertirse a los entrabados en este litigio, que de hacerse necesario, al vencimiento del término de suspensión del proceso, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 ibídem; ordenando la reanudación oficiosa del mismo en el estado que actualmente exhibe, para el caso, en espera de la inscripción del embargo en la Oficina de II.PP., en el respectivo Certificado de Tradición del inmueble entrado en garantía hipotecaria.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **DIEGO ALEXANDER OSPINA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía #1.112.780.024 expedida en Cartago (Valle), del

Interlocutorio #0862, adiado el **18 de mayo de 2021,** con el cual esta Propiciadora de Justicia libró **Mandamiento de Pago** en su contra, al interior del presente proceso **"EJECUTIVO"** avivado por el **"BANCO AV VILLAS S.A.";** conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, a petición de las partes que integran este litigio, la **SUSPENSIÓN** del presente juicio, a partir del **28 de enero de 2022,** hasta el **22 de julio de la misma anualidad;** según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de la decisión anterior, **ADVIÉRTASE** a las partes ligadas en esta litis, que en caso de no presentarse oportunamente escrito, bien sea peticionando una nueva suspensión o; en su defecto, la terminación del proceso, al vencimiento del interregno de pausa del mismo, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 del Código General Procesal; ordenando en forma oficiosa la reanudación del proceso en su etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

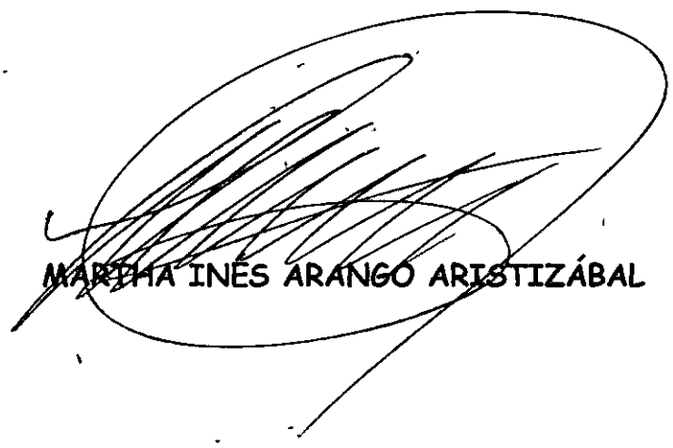

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÁ DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 011

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 124 DEL 31 DE ENERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 1 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), vía correo electrónico, nos ha aportado el Fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), mediante el cual se confirmó la Sentencia de Primera Instancia emitida por aquel, en la "Acción de Tutela" interpuesta por el aquí Garante en contra de este Estrado (fls. 196/203)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 31 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0071.-
"APREHENSIÓN Y ENTREGA VEHÍCULO"
RADICACIÓN NRO. 2020-00384-00.-
(DISPONE ENTREGA OFICIOS GARANTIZADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En observancia al informe secretarial que precede, y como quiera que la Sentencia de Segunda Instancia prorrumpida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), confirmó, sin reparo alguno, el Fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), al interior de la "Acción de Tutela" avivada en contra de este Despacho, donde funge como tutelista el aquí Garante CARLOS MIGUEL GIRALDO MEDELLÍN, se dispone dar estricto cumplimiento al Auto Nro. 1424, adiado el 13 de agosto de 2021, librando entonces las comunicaciones de rigor,

para efectos que el vehículo aprehendido sea entregado a la firma Garantizada "FINESA S.A.".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ;

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 011

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 071 DEL 31 DE ENERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 1 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL